



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 175 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

VISTO: El Informe Nº 209-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 1780678 y Exp. Nº 1330651, Expediente Administrativo Nº 158-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 001-2016/GOB-REG-HVCA/GRI-SGE/lmi, de fecha 14 de diciembre de 2016; el Tec. Const. Civil Liliana Martínez Illanes remite documento al Jefe de Proyecto - Arq. Cinthia Nerly Ramos Ticllacuri, con la finalidad de hacerle llegar el informe de actividades realizadas como Tec. Const. Civil, durante el servicio como CADISTA, para la reformulación del estudio definitivo, "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad de Categoría I-1, de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica", de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios Nº 645-2016/ORA/CC, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al Primer Pago del 80%, sujeto a contra entrega del Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Informe Nº 05-2016/GOB-REG-HVCA/GRI-SGE/cnrt, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Jefe de Proyecto - Arq. Cinthia Nerly Ramos Ticllacuri remite documento al Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica - Ing. Arturo Candiotti Cuba; por el cual se hace entrega del expediente técnico "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad de Categoría I-1, de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica";

Que, mediante Informe Nº 696-2016/GOB.REG-HVCA/GRI-SGE, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica - Ing. Arturo Candiotti Cuba remite documento al Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Antonio Taype Choque, por el cual se remite el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad de Categoría I-1, de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica" con Código SNIP Nº 308994, elaborado bajo la modalidad de Administración Directa; en tal sentido se remite para su evaluación y de encontrarse conforme su aprobación por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos (CREET);

Que, mediante Informe Nº 001-2016/GOB-REG-HVCA/GRI-SGE/orc, de fecha 14 de diciembre de 2016; el Tec. Const. Civil Omar Requena Cayetano remite documento al Jefe de Proyecto Arq. Cinthia Nerly Ramos Ticllacuri, con la finalidad de hacerle llegar el informe de actividades realizadas como TOPOGRAFO, para apoyo en la elaboración de expediente técnico del proyecto referido, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios Nº 645-2016/ORA/CC, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al Primer Pago del 80%, sujeto a contra entrega del Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Informe Nº 021-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ljgb, de fecha 06 de abril de 2017, el Evaluador de la CREET - Lenz Jefferson Galindez Breña remite documento al Evaluador de la CREET del Gobierno Regional de Huancavelica - Arq. Edgar Ruiz





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 175 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

Villar, con la finalidad de hacerle llegar el informe sobre las observaciones sobre el estudio del Impacto Ambiental del Expediente Técnico referido;

Que, mediante Informe N° 015-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm, de fecha 24 de marzo del 2017, el Evaluador de Proyectos – Ing. Ricardo Gutiérrez Martínez remite documento al Evaluador de Proyectos – Arq. Edgar Ruiz Villar, por el cual se da informe respecto a la evaluación de la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente técnico, de lo cual se dictamina aprobado;

Que, mediante Informe N° 188-2017/GOB.REG-HVCA/GRI-SGE, de fecha 25 de abril del 2017, el Sub Gerente de Estudios – Ing. Arturo Candiotti Cuba remite documento al Director de la Oficina de Abastecimiento – CPC. Freddy Mancha Caso, por el cual se remite conformidades de servicio por la elaboración del expediente técnico referido, conformidades que no fueron emitidas en el periodo 2016 a falta de presupuesto y que a la fecha se tiene deudas pendientes de pago a razón de los Contratos de Locación de Servicios, suscritos en el año 2016, al respecto es preciso manifestar que: el servicio fue realizado en su totalidad por el equipo técnico en mención, tal como consta en el Informe N° 093-2017/GOB.REG-HVCA/GRI-CREET/ERV, (informe de aprobación del expediente técnico). Con respecto a la certificación presupuestal en el presente año fiscal 2017; se adjunta el Informe N° 251-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, por el monto de S/ 32,501.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Uno con 00/100 Soles) en la específica de gasto 5.6.8.1.3.1., para la cancelación de los honorarios, por lo que solicito se incorpore y consolide el reconocimiento de deuda vía crédito interno y devengado de los contratos;

Que, mediante Memorando N° 146-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OC, de fecha 15 de mayo del 2017, el Director de la Oficina de Contabilidad - CPC. William Crispín Llantoy remite documento al Director de la Oficina de Abastecimiento – CPC. Freddy Mancha Caso, por el que solicitan proyecciones de resolución de reconocimiento vía crédito devengado del servicio por la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad de Categoría I-1, de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA-Unid.adq, de fecha 16 de mayo de 2017, la jefa de Adquisiciones – CPC. Nancy Quinto Segovia remite documento al Director de la Oficina de Abastecimiento – CPC. Freddy Mancha Caso; señalando lo siguiente: (...) *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, debiendo afectarse al presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, conforme señala el Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”. Asimismo el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, contempla que el devengado se sustenta únicamente con factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT;*

Que, mediante Opinión Legal N° 071-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 24 de mayo de 2017, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya remite documento al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros; señalando lo siguiente: (...) *A lo referido el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la Obligación correspondiente; al respecto, con el Informe Técnico remitido por la Oficina de Logística, se acredita la existencia de una obligación de pagos, a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Gobierno Regional de Huancavelica, que proviene del ejercicio anterior, en ese sentido, se sujetara a las normas del procedimiento administrativo para su reconocimiento y abono de crédito interno y devengado a cargo del estado. por lo*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 175 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Créditos Devengados a cargo del estado establecido expresamente lo siguiente: "Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el Artículo 7°.- El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y el Artículo 8° La resolución mencionada, en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el Funcionario homologado";

Que, mediante Informe N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA-Unid.Adq, de fecha 16 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Administración, Jefa (e) de Adquisiciones CPC. Nancy Quinto Segovia, informando que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito devengado a favor de los locadores, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutivo correspondiente. Por las consideraciones expuestas el suscrito emite la Opinión Legal, recomendando que resulta factible el Reconocimiento del Crédito Devengado, a favor de Cinthia Nerly Ramos Ticllacuri, Rusell Mejía Cayllahua, Nilton Saúl Ordoñez Blancas, Luz Gina Gálvez Zarate, Omar Requena Cayetano y Liliana Martínez Illanes, Personal contratado para la elaboración del expediente técnico referido, de conformidad al Informe Técnico N° 021-2017/GOB-REG-HVCA/ORA-OA, consecuentemente deberá expedirse Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000110-2017/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 07 de junio de 2017, emitida por el Director Regional de Administración – CPC. Oscar Ayuque Curipaco; señalando lo siguiente: (...) *Que, respecto a la responsabilidad por incumplimiento de plazos, es importante mencionar el numeral 143.1 del Artículo 143° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 24777, que a la letra dice; El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. Asimismo, mediante Opinión Legal N° 70-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable concluyendo que resulta factible el reconocimiento del crédito devengado a favor de Cinthia Nerly Ramos Ticllacuri, Rusell Mejía Cayllahua, Nilton Saúl Ordoñez Blancas, Luz Gina Gálvez Zarate, Omar Requena Cayetano y Liliana Martínez Illanes, Personal contratado para la elaboración del expediente técnico referido, asimismo se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrido contra quienes dieron lugar a la demora del pago a favor del personal arriba mencionado, personal contratado para la elaboración del expediente técnico referido. Por lo que se RESULEVE; Reconocer la deuda Vía Crédito Interno y Devengado, a favor de:*

N°	NOMBRE DE LA OBRA /PROYECTO	OFICINA RESPONSABLE	FTE/FTO	META AÑO 2017	ESP. GASTO	MONTO	DETALLE	N° DE CONTRATO
1	SERVICIO DE UN ARQUITECTO, COMO JEFE DE PROYECTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CATEGORÍA I-1, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CALLQUI CHICO, DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA"	SGE	1-00	281	26.81.31	S/. 6.000.00	CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 80% DE SUS HONORARIOS. A LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A FAVOR DE LA SRA. CINTHIA NERLY RAMOS TICLLACURI	643-2016/ORA/CC
	SERVICIO DE UN ING. CIVIL, ESPECIALISTA EN CALCULO ESTRUCTURAL PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO						CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 80% DE SUS HONORARIOS. A LA	





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 175 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

2	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CATEGORÍA I-1, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CALLQUI CHICO, DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA"	SGE	1-00	281	26.81.31	S/. 5,400.00	PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A FAVOR DEL SR. RUSELL MEJLA CAYLLAHUA	644-2016/ORA/CC
3	SERVICIO DE UN ING. ELECTRICISTA, PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CATEGORÍA I-1, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CALLQUI CHICO, DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA"	SGE	1-00	281	26.81.31	S/. 3,200.00	CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 80% DE SUS HONORARIOS. A LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A FAVOR DEL SR. NILTON SAUL ORDÓÑEZ BLANCAS	642-2016/ORA/CC
4	SERVICIO DE UN BACHILLER EN ARQUITECTURA, COMO APOYO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CATEGORÍA I-1, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CALLQUI CHICO, DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA"	SGE	1-00	281	26.81.31	S/. 4,200.00	CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 80% DE SUS HONORARIOS. A LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A FAVOR DE LA SRA. LUZ GINA GALVEZ ZARATE	641-2016/ORA/CC
5	SERVICIO DE UN TOPOGRAFO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CATEGORÍA I-1, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CALLQUI CHICO, DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA"	SGE	1-00	281	26.81.31	S/. 3,000.00	CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 80% DE SUS HONORARIOS. A LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A FAVOR DEL SR. OMAR REQUENA CAYETANO	640-2016/ORA/CC
6	SERVICIO DE UN CADISTA, COMO APOYO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE CATEGORÍA I-1, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CALLQUI CHICO, DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA"	SGE	1-00	281	26.81.31	S/. 3,000.00	CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL 80% DE SUS HONORARIOS. A LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A FAVOR DE LA SRA. LILIANA MARTINEZ ILLANES	645-2016/ORA/CC



Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 175 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 24 MAR 2021

por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el *segundo supuesto* en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 158-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de *procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador*;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicios de fecha 20 de diciembre de 2016, en el cual se otorga conformidad de la prestación del servicio de la Arquitecta Cinthia Nerly Ramos Tiellacuri, del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad de Categoría I-1, de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica". A fin de evaluar se tiene una falta continuada según 10.1 Directiva 02-2015-SERVIR-GPGGSC, para el caso en concreto, la comisión de la falta se produce con el último acto, por ende, se estaría contabilizando el plazo de prescripción desde la emisión del Acta de Conformidad del Servicio, por ser el último acto que adolece de información;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 175 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que la falta se consumó en el año 2016, conforme a lo sustentado en el Acta de Conformidad de fojas 28, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del año 2016, es decir se tenía hasta el año 2019 para iniciar PAD al Ing. Antonio Taype Choque como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;

Que, en ese contexto, se tiene que en el presente caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Antonio Taype Choque como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, por la demora en el pago del servicio prestado, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

La comisión de la falta imputada se da en el año 2016	Año 2019
Inicio de plazo para aperturar PAD. Según Acta de Conformidad de fojas 28.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contados desde la comisión de la falta)



Que, en el presente caso han transcurrido más de 04 años de inactividad procedimental administrativa, sobre presunta falta administrativa de incumplimiento injustificado de los plazos. Por lo tanto, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo de los años desde la comisión de la falta que ha sido generadora desde la emisión del Acta de conformidad, pues a la conformidad de este documento, el área usuaria debía comunicar a la Oficina de Administración sobre el pago de los servicios prestados, conforme a los plazos requeridos;



Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 110-2017/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 07 de junio de 2017, en el cual se dispone derivar los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo, a fin de efectuar la investigación preliminar de la presunta responsabilidad administrativa que dio lugar a la demora del pago del personal contratado del Expediente Técnico referido. A lo cual podemos cotejar que dicho documento fue recepcionado con fecha 08 de junio de 2017 por la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y es de notar que cuya fecha de recepción, aun se encontraba vigente para aperturar procedimiento administrativo disciplinario, a lo cual no se efectuó, por tanto existe responsabilidad del Secretario Técnico que no continuo con el procedimiento;



Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;



Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 175 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021,

General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra el Ing. Antonio Taype Choque en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por la presunta falta de demorar el pago de los servicios prestados, para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad de Categoría I-1, de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica".

ARTICULO 2°.- DISPONER la investigación Preliminar de los presuntos responsables de la Inacción que dio lugar a la prescripción declarada según los fundamentos dados en el numeral 11 del IV de la Oportunidad para Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Procedencia Legal Sobre la Declaración de la Prescripción del presente caso.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

